

encaberam^{to} y en depositario, en cuyo Poder entraren
los mis. Provedores, para dho. efectos, pudiendo
la Seguridad. Correspondiente

37 En Principio del año. quando se Despacharen brevedades
á otros fines. á las Villas y lugares de la Compue
hension del Partido, se les Levantara. embien perso
na. con Poder bastante, para tratar y Convenirse
con el Correxidor Supp^{te}: en nombre de la Real Cama
ra, y físico. Sobreto que han de pagar anualm^{te}
por el Producto que tubieren, en ella: los Censos
Reales. efectos, que han de quedar á su Benefi
cio

38 Los Conuenios, encaberam^{to} que si tuviereen seran
por los cinco años: desde Lunes, de enero de
mill seiscientos, y quarentay uno. hasta fin de Di
ciembre de mill seiscientos, y quarentay cin
co

39 A los Pueblos que Conuiniereen en el encaberam^{to}: se les
ha de Ceder por el Supp^{te}: ó Correxidor, en nombre
dita Real Camara, y físico, todo el Producto de las
Penas de Camara de Campo Conegiles, de horde
nana, Nonne y aguas, que se Cauaren, en sus Res
pectiuos. Jurgados, así de los Alcaldes ordinarios
mo. de la hermandad, y guardas de Campo, y lo que
sobrare, del de gasto de sus riva echor. lo que lexin
mam^{te}. se ofriereen en ellos, de los años, que Com
prendiere el encaberam^{to}: sin obligación alguna
de dar quenta de el

40 La Cantidad que por dho. Conuenio. se ha de obli
gar, á pagar, anualm^{te}. los Pueblos. la proporción para
el Supp^{te}: ó Correxidor. á las Circustancias Jurgado

